

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2023-0182

Abg. Roberto Andrade Malo
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

- Que** el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"(...) No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. (...)";*
- Que** el artículo 20 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Art. 20.- El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación."*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- Que** el Ecuador es parte del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) desde el 8 de diciembre del 2000, cuando en Cartagena de Indias, Colombia, se firmó el Memorando de Entendimiento del entonces denominado Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), cuya denominación se modificó formalmente a Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) el 11 de diciembre de 2014, firma con la que el Estado Ecuatoriano se comprometió a dar cumplimiento a los *"Estándares Internacionales Sobre La Lucha Contra El Lavado De Activos, El Financiamiento Del*

Terrorismo, Y El Financiamiento De La Proliferación De Armas De Destrucción Masiva del Grupo de Acción Financiera Internacional”, los que desarrollan las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI);

Que los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos dispone: “*La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) solicitará y recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarlas, analizarlas y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), colaborará con la Fiscalía y los órganos jurisdiccionales competentes, cuando estos lo requieran, con toda la información necesaria para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos. En forma excepcional y para luchar contra el crimen organizado, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) atenderá los requerimientos de información del ente a cargo de Inteligencia, conservando la misma reserva o sigilo que pese sobre ella.*”;

Que los literales f) y h) del artículo 12 de la Ley ibídem, determinan como funciones de la UAFE: “*f) Remitir a la Fiscalía General del Estado el reporte de operaciones inusuales e injustificadas con los sustentos del caso, así como las ampliaciones e información que fueren solicitadas por la Fiscalía. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) queda prohibida de entregar información reservada, bajo custodia, a terceros con la excepción prevista en el artículo anterior; (...) h) Crear, mantener y actualizar, con carácter reservado, una base de datos con toda la información obtenida en el ejercicio de sus competencias;*”;

Que el artículo 13 de la Ley ibídem, dispone: “*La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República*”;

- Que** el literal h), artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece entre las atribuciones y responsabilidades del Director General la siguiente: “Otras que le confieran la ley”;
- Que** el artículo 15 de la citada Ley, ordena: “Las funcionarias o funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de análisis financiero desarrolladas, aún después de diez años de haber cesado en sus funciones. (...)”;
- Que** que la Disposición General Cuarta de la Ley en cita señala: “CUARTA.- Las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar la información que requiera la Unidad de Análisis Financiero y Económico, y no podrán oponer sigilo o reserva alguna; sin perjuicio de ello, la información que se entregue y que esté sujeta a sigilo o reserva, conservará su carácter de reservada y únicamente podrá ser utilizada en el ejercicio de sus facultades legales. La Unidad adoptará las medidas de organización interna necesarias para garantizar su reserva y controlar su uso adecuado. El uso indebido de la información será sancionado civil, penal o administrativamente, según sea el caso.”
- Que** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos determina: “**De las resoluciones expedidas por el Director General.-** El Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial.”;
- Que** el literal e) del artículo 15 del Reglamento General Ut supra dice: “Art. 15.- De las funciones del Oficial de Cumplimiento.- Son

funciones del oficial de cumplimiento: (...) e. Comunicar en forma permanente al personal del sujeto obligado, acerca de la estricta reserva que deben mantener en relación a los requerimientos de información realizados por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de conformidad con lo previsto en la Ley;”;

Que el artículo 25 del Reglamento General en mención señala: “Art. 25.- *Reserva y secreto de la información.- Toda la información relacionada con transacciones y operaciones económicas que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) reciba de los sujetos obligados a reportar, será considerada como reservada, no será divulgada a terceros y será utilizada exclusivamente para los fines determinados en la Ley.*

Los funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) deberán guardar secreto de la información de operaciones y transacciones económicas recibidas en razón de su cargo, y se regirán por las disposiciones del artículo 15 de la Ley.

El mismo deber de guardar secreto tendrá el representante legal o su apoderado y el oficial de cumplimiento del sujeto obligado a reportar.”;

Que el artículo 28 del Reglamento General en referencia menciona: “Art. 28.- *De la información y del reporte de operaciones inusuales e injustificadas.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) en ejercicio de las funciones y atribuciones detalladas en la Ley, remitirá a la Fiscalía General del Estado de manera escrita y reservada lo siguiente:*

a) Informe ejecutivo, que será generado por un requerimiento realizado por la Fiscalía General del Estado, dentro de una investigación o proceso en curso, siempre que guarde relación al delito de lavado de activos y financiamiento de delitos; y, que contendrá la información constante en la base de datos de la Unidad; y,

b) Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas (ROII), que constituye el análisis de los movimientos realizados por personas naturales o jurídicas, que no guardan correspondencia, por su monto, frecuencia o destinatario, con su perfil económico y de comportamiento; o que el origen y destino de los recursos no hubieren sido justificados. La elaboración, emisión y envío de

este reporte es atribución exclusiva de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). El informe de alcance al ROLL elaborado por la UAFE, se lo realizará por una sola ocasión, sin perjuicio de los informes ejecutivos ampliatorios que se puedan requerir.

Además de la entrega de la información antes detallada, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), por requerimiento de la Secretaría de Inteligencia, conforme lo previsto en el artículo 11 inciso cuarto de la Ley, atenderá de forma excepcional, los requerimientos de información en el marco de la lucha contra el crimen organizado, manteniendo el secreto o la reserva que pese sobre dicha información.”;

Que el artículo 30 del Reglamento General ibídem determina: *“Índice temático.- De forma semestral, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), elaborará un índice por temas de los expedientes clasificados como reservados y secretos.”;*

Que el numeral 13 del artículo 255 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que se prohíbe a las entidades del sistema financiero nacional: *“13. Violar el sigilo o la reserva;”;*

Que el artículo 259 ibídem determina: *“Art. 259.- Prohibiciones para los servidores. Los servidores públicos de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de los organismos de control, del Banco Central del Ecuador y de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estarán sometidos a las prohibiciones generales determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público.*

Está prohibido para estos servidores el revelar cualquier información sujeta a sigilo y reserva que se encuentre bajo su conocimiento en el desempeño de su cargo.”

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: *“(…). Los sujetos obligados pueden negar el acceso a la información pública únicamente bajo los supuestos contemplados en el presente Capítulo y sobre información declarada reservada o confidencial. Lo determinado*

en esta Ley, en relación a la información confidencial, se tratará según lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y a las leyes de la materia.”;

Que el artículo 16 de la Ley ibídem indica: “Art. 16.- *Período de reserva de la información. La información clasificada previamente como reservada permanecerá con tal carácter hasta un período de diez años desde su clasificación.*

El período de reserva podrá ser ampliado, sin superar los quince años, siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación, mediante acto o resolución motivada.

La información reservada que se haga pública antes del vencimiento del plazo de la reserva o de manera distinta a la prevista en el inciso anterior, podrá ocasionar responsabilidad civil, administrativa y/o penal según los casos, de la persona que por su función haya vulnerado la reserva. (...)”

Que los incisos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, respecto de la clasificación de la información de los organismos de seguridad, señalan: “*La información y documentación se clasificará como reservada, secreta y secretísima. El reglamento a la ley determinará los fundamentos para la clasificación, reclasificación y desclasificación y los niveles de acceso exclusivos a la información clasificada. Toda información clasificada como reservada y secreta será de libre acceso luego de transcurridos cinco y diez años, respectivamente; y si es secretísima luego de transcurridos quince años.”;*

Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define al Sistema Nacional de Inteligencia de la siguiente manera: “*Es el conjunto de organismos de inteligencia independientes entre sí, funcionalmente coordinados y articulados por la Secretaría Nacional de Inteligencia, que ejecutan actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia, para asesorar y proporcionar inteligencia estratégica a los niveles de conducción política del Estado, con el fin de garantizar la soberanía nacional, la seguridad pública y del Estado, el buen vivir y defender los intereses del Estado.”;*

- Que** el artículo 7 del mencionado Reglamento, determina que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia: “(...) d. *La Unidad de Inteligencia Financiera*” (actualmente Unidad de Análisis Financiero y Económico);
- Que** el artículo 28 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en lo concerniente a la clasificación de documentos prevé: “Reservado.- *Es el documento o material que contiene información cuya utilización no autorizada podría perjudicar los intereses de la Secretaría Nacional de Inteligencia o de los organismos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia. Su acceso será permitido a los funcionarios autorizados de la Secretaría Nacional de Inteligencia y de los Organismos integrantes del Sistema. Secreto.- Es el documento o material que contiene información cuya revelación no autorizada podría ocasionar daño a las instituciones públicas y a los funcionarios que laboran en ellas. Su acceso es exclusivo a las máximas autoridades de los organismos de seguridad, de los coordinadores de área de la Secretaría, del Secretario Nacional de Inteligencia y de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado. Secretísimo.- Es aquel documento o material que contiene información cuya revelación no autorizada podría incidir en un peligro excepcionalmente grave para la Seguridad integral del Estado. (...)*”;
- Que** el artículo 29 del mencionado Reglamento dispone: “*Del Secreto y Reserva.- Los servidores públicos, ciudadanos civiles y miembros activos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que, por el ejercicio de su cargo o profesión, vinculación o cumplimiento de sus funciones, tengan conocimiento de la información, documentación, expedientes y asuntos secretísimos, secretos y reservados que estén a cargo de la Secretaría Nacional de Inteligencia y de los organismos de seguridad; están prohibidos de divulgarlos; aún después de cesar en sus funciones. La transmisión, divulgación o reproducción de la información señalada en el inciso anterior por cualquier medio, será sancionada de conformidad con disposiciones legales pertinentes. (...)*”;

- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 636 de 06 de enero de 2023, se nombró como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) al abogado Roberto Andrade Malo;
- Que** es necesario proteger la información generada y provista por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), personas jurídicas públicas, privadas, así como de personas naturales, con la finalidad de evitar la posible utilización dolosa de información sensible, que podría alterar el mercado económico, o las actividades de personas jurídicas públicas, privadas o de personas naturales en sus negocios lícitos;
- Que** la información recibida, generada, administrada o procesada de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, debe ser protegida en virtud del mandato constitucional, de instrumentos internacionales, de la legislación nacional, y en especial de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y de su Reglamento General;
- Que** es beneficioso y ventajoso para el Estado Ecuatoriano proteger la información en custodia de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en cumplimiento de la protección de derechos de personas jurídicas públicas, privadas, así como de personas naturales, y en especial de la protección de las transacciones y operaciones relacionadas con el sigilo bancario y secreto profesional.
- Que** mediante Resolución No. UAFE-DG-2022-0423, de 11 de agosto de 2022, se expidió el índice temático por series documentales de los expedientes clasificados como reservados y secretos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y en los artículos 4 y 30 de su Reglamento General,

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir el índice temático por series documentales de los expedientes clasificados como reservados y secretos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); y consecuentemente, excluirlos del acceso a la información pública, conforme al siguiente detalle:

RESERVADOS.-

1. Reportes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas (ROII) con sus respectivos sustentos, remitidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a la Fiscalía General del Estado, de igual manera la fecha de envío de estos reportes, y los datos estadísticos de los mismos.
2. Reportes de operaciones y transacciones que igualen o superen el umbral legal (RESU), remitidos por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de igual manera la fecha de envío de estos reportes de información, y los datos estadísticos de los mismos.
3. Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) remitidos por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de igual manera la fecha de registro estos reportes, y los datos estadísticos de los mismos.
4. Registros de los reportes de no existencia de operaciones y transacciones que igualen o superen el umbral legal (NO RESU), realizado por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de igual manera la fecha de los registros de no existencia de las operaciones y transacciones, y los datos estadísticos de los mismos.
5. Informes ejecutivos, remitidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a la Fiscalía General del

- Estado, de igual manera la fecha de envío de los informes ejecutivos, y los datos estadísticos de los mismos.
6. Base de datos de los sujetos obligados que reportan tardíamente o incumplen con la entrega del reporte de operaciones y transacciones que igualan o superan el umbral legal.
 7. Base de datos digital de la recepción documental institucional, así como su acervo físico.
 8. Base de datos e información de los expedientes del régimen disciplinario aplicados a los servidores y ex servidores de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
 9. Base de datos y documentos que consten en los expedientes de los servidores y ex servidores de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
 10. Base de datos que constan en el Sistema de Información Reservada (SIR), respecto de las Personas con Sentencia Condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).
 11. Base de datos de las personas naturales, personas jurídicas y otras figuras jurídicas, reportados (as) y relacionados (as) en los reportes de operaciones inusuales e injustificadas enviados a la Fiscalía General del Estado.
 12. Base de datos de las personas naturales, personas jurídicas y otras figuras jurídicas relacionados (as) en los informes ejecutivos enviados a la Fiscalía General del Estado.
 13. Base de datos generada respecto a las personas naturales, personas jurídicas y otras figuras jurídicas requeridas en los pedidos de información y respuestas del Grupo Egmont (Grupo de Unidades de Inteligencia Financiera).
 14. Base de datos de las supervisiones realizadas a los sujetos obligados bajo el control de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
 15. Base de datos de la información de la escuela de formación continua respecto de las capacitaciones que realice la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
 16. Base de datos de las Personas Expuestas Políticamente (PEPs).

17. Bases de datos de información provista por instituciones del sector público.
18. Bases de datos e información relacionada al transporte (entrante y saliente) transfronterizo de moneda o instrumentos negociables al portador.
19. Bases de datos que contenga información relacionada a:
 - a. Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, remitidos por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
 - b. Avisos, comunicados o denuncias ciudadanas presentadas en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
 - c. Documentos relacionados con los procedimientos administrativos sancionadores de los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), excepto para los sujetos obligados y sus defensores, relacionados en el procedimiento administrativo sancionador, así como para cumplir los procedimientos y actuaciones administrativas y judiciales que deriven de los mismos.
20. Acuerdos o convenios interinstitucionales de consulta a las bases de datos institucionales.
21. Diseño de las bases de datos de los sistemas implementados por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), y el diseño de su infraestructura tecnológica.
22. Código fuente del Sistema de Administración de Riesgos (SAR) del Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT), del Sistema de Certificados, y del Sistema de Búsqueda de Coincidencias del Banco Central.
23. Requerimientos de información y sus respectivas respuestas, generadas con unidades de inteligencia financiera internacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
24. Oficios de requerimientos de información recibidos de la Fiscalía General del Estado y de sus dependencias; así como los enviados a la referida institución.
25. Requerimientos de información adicional y/o complementaria; y, sus respectivas respuestas, realizados

- por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a los sujetos obligados a informar a la UAFE, instituciones del sector público, personas naturales, y personas jurídicas del sector privado.
26. Información solicitada por el Grupo Egmont (Grupo de Unidades de Inteligencia Financiera), Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), relacionada al cumplimiento de los “Estándares Internacionales Sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.” (40 Recomendaciones del GAFI).
 27. Órdenes de trabajo internas emitidas por el Director de Análisis de Operaciones para los analistas de dicha Dirección.
 28. Expedientes que se generen al interior del Comité de Seguridad de la Información de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
 29. Expedientes e información que se generen al interior de las sesiones del Grupo de Enlaces Interinstitucionales para la Recuperación de Activos (GEIRA).
 30. Listado de usuarios y claves de acceso para usuarios administradores o súper administradores de los productos y servicios tecnológicos que la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías (DSIAT) administra.
 31. Memorandos de requerimiento de información, enviados y recibidos respecto a las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), que se solicite a la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías.
 32. Estructura de la base de datos junto al código fuente de los sistemas informáticos que genere la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías.
 33. Documentación técnica que genere la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías sobre las bases de datos de la institución y sus códigos fuente de los sistemas informáticos.
 34. Administración de los sistemas informáticos que utilice la Dirección de Seguridad de la Información y Administración

de Tecnologías, con la finalidad de supervisar, monitorear, salvaguardar y controlar adecuadamente la seguridad informática.

35. Política de Seguridad de la Información.
36. Informes de Seguridad de la Información, Administración de Tecnologías y Auditoría Informática.
37. Informes de Supervisión, Seguimiento, Monitoreo y Control de Seguridad Informática e Institucional.
38. Informes que se generen mediante la herramienta de prevención de fuga de datos (DLP).
39. Información de carácter personal relacionada con los oficiales de cumplimiento de los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
40. Información de registro y actualización de datos contenida en la base de datos institucional relacionada a los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), incluido los códigos de registro.
41. Acuerdos de confidencialidad suscritos con los proveedores o contratistas externos que realicen procesos, mantenimientos, renovaciones, soporte e instalación en la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías, excepto para las solicitudes realizadas por los proveedores o contratistas intervinientes.
42. Documentos enviados o recibidos mediante el sistema de gestión documental (QUIPUX), en cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, y demás normativa relacionada, excepto aquella información relacionada con los procesos de contratación pública.
43. Informes de los resultados de la supervisión realizada a los diferentes sujetos obligados.
44. Informe técnico proveniente/resultado de una evaluación de riesgo para incorporar o excluir sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
45. Informe técnico de parámetros para establecer o modificar la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar.
46. Informes de la infraestructura tecnológica.

47. Informes y documentos relacionados con la Evaluación Nacional de Riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
48. Evaluaciones sectoriales de riesgo, matrices de riesgo y alertas tempranas.
49. Reportes estadísticos e informes de los análisis tácticos y/o estratégicos.
50. Reportes de alertas tempranas.
51. Herramientas, metodologías, matrices, manuales, complementos y códigos de programación desarrollados y/o utilizados en el análisis táctico y/o estratégico.
52. Manuales de procedimientos internos de la Dirección de Análisis de Operaciones, de la Dirección de Prevención, de la Dirección de Análisis Estratégico, de la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías, del Comité de Seguridad de la Información, de la Unidad de Relaciones Internacionales, y de las demás unidades administrativas de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
53. Documentación, actas e informes que se generen en el pleno del Comité Nacional de Coordinación Contra el Lavado de Activos y sus Delitos Precedentes, el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción masiva, CONALAFT, siempre que así lo disponga su Comité.

SECRETOS.-

1. Oficios e información que sea catalogada como reservada, secreta o secretísima (cuando corresponda) recibida del Centro de Inteligencia Estratégica (CIES), así como la remitida al CIES en las categorías mencionadas cuando corresponda.
2. Oficios de requerimientos de información recibidos del Centro de Inteligencia Estratégica (CIES), así como los oficios de respuesta enviados a la referida institución.
3. Oficios e información que sea catalogada como reservada, secreta o secretísima (cuando corresponda) recibida de instituciones públicas, entre otras, así como la remitida en

función de lo determinado en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y de su Reglamento.

Artículo 2.- La información comprendida en esta Resolución, en cualquier formato o soporte, en lo que respecta a las series documentales calificadas como reservadas o secretas perderá tal calidad luego de transcurridos diez (10) años desde su fecha de creación.

Artículo 3.- La difusión por cualquier medio o acto de la información reservada y secreta que no esté permitida por Ley, dará lugar al ejercicio de las acciones legales pertinentes, así como la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los datos estadísticos que se generen en virtud de los documentos e información categorizada como reservada o secreta, conservará dicha categoría de reservada o secreta, indistintamente del medio que se haya utilizado para su elaboración o producción, y por lo tanto, será excluida del acceso a la misma.

SEGUNDA.- Los documentos e información determinada en el índice temático serán utilizados de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y en su Reglamento General.

TERCERA.- Cuando se haga referencia al reporte de operaciones y transacciones que igualen o superen el umbral legal, significa el:

a. Reporte de las operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, incluidas las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días.

b. Reporte de las propias operaciones nacionales e internacionales de los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

CUARTA.- Los registros del reporte de no existencia de operaciones (NO RESU), remitidos por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), significa que:

a. Los sujetos obligados registraron que no realizaron operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, incluidas operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días.

b. Los sujetos obligados registraron que no realizaron propias operaciones nacionales e internacionales, cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

QUINTA.- Esta Resolución mantendrá su vigencia mientras la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), no la reforme o derogue.

SEXTA.- Encargar a la Dirección de Comunicación y a la Secretaría General publiquen esta Resolución en la página WEB de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

SÉPTIMA.- Disponer a la Secretaría General, remitir la presente Resolución a la Defensoría del Pueblo y a la Asamblea Nacional.

OCTAVA.- Disponer a la Secretaría General, remitir la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución UAFE-DG-2022-0423, de 11 de agosto de 2022.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 13 de marzo de 2023.



Abg. Roberto Andrade Malo
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)